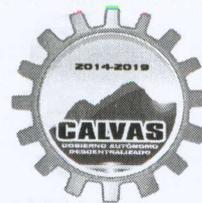




Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO

Que, el **Art. 30** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el **Art. 66 numeral 26** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su **art. 226** dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacerlo efectivo para el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el **artículo 238** de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

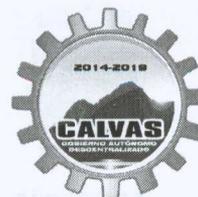
Que, el **artículo 240** de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 264 numeral 1** establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el **artículo 264 numeral 2**, de la Constitución de la república del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Que, el **artículo 321**, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental

Que, el **Art. 375** de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el **Registro Oficial N° 303** del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el **artículo 28** de la antes referida ley, nos dice que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. El **artículo 29** de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los **artículos 7 y 57 literal a)** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el **Art. 4 letra f)** del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye como uno de los fines del GAD la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y una garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el **art. 54** del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: **literal o)** “regular controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, el **artículo 55 literal b)**, del COOTAD, establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el **COOTAD, en su artículo 414**, indica, en su parte pertinente, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.

Que, el **COOTAD**, en su **artículo 419** dice “constituye bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”, en su **literal c)** dispone “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el **COOTAD** en su **artículo 422** dice: “En caso de conflicto de dominio entre los GADs y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien”.

Que, el **art. 426 del COOTAD**, dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos sus bienes valorizados del dominio privado, como también de aquellos que se encuentran afectados al servicio público y que sean susceptibles de valorización. Para lo cual, dicha norma legal concluye disponiendo que los catastros de estos bienes se actualicen anualmente.

Que, el **Art. 435** del **COOTAD**, determina el uso de los bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, el **art. 436** del **COOTAD** autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Que, el **art. 486 último inciso** del **COOTAD**, faculta a los concejos municipales, distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que, en el cantón Calvas existen bienes inmuebles urbanos en posesión de los vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado por esta institución, para brindar una seguridad jurídica a los poseedores.

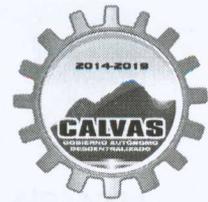
Que, para la eficaz aplicación de la presente ordenanza, es necesario remitirse a la doctrina jurídica relacionada con la fundamentación legal de



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

la misma, en este caso el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define como bienes mostrencos: “los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quien lo era; razón lo cual se presume que a nadie pertenece”. Según el mismo Diccionario, se llaman, bienes mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado.

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, ejerza este derecho

Que, es necesario establecer mediante la expedición de una ordenanza el procedimiento para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas ejerza el derecho sobre todos aquellos bienes vacantes o mostrencos situados dentro de la zona urbana de la cabecera cantonal y de sus parroquias.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el art. 238, 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador; y en concordancia con los artículos 6,53, 57 literal a), literal cc) y el 322 del COOTAD; que consagran la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y , CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y BENEFICIARIOS.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- la presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas y en los suelos urbanizables o de expansión de la cabecera cantonal así como también en las cabeceras parroquiales y centros poblados del Cantón Calvas.

Art. 2.- OBJETO.- la presente ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

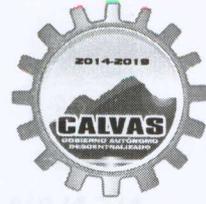
a).- Incorporar al patrimonio municipal de conformidad con la ley, los inmuebles que se encuentren vacantes, o también denominados



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

mostrencos.

b).- Autorizar a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en posesión de los bienes inmuebles dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales o centros poblados del Cantón Calvas a que procedan con la celebración de las escrituras públicas correspondientes, siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art 3.- PRINCIPIOS.- los principios en que se sustenta la presente ordenanza son de: Legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad y responsabilidad.

Art 4.- DEFINICIONES.- para efectos legales de la presente ordenanza, se deja constancia de las siguientes definiciones:

a).- **Bien Mostrenco.**- es el que se encuentra ubicado dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión, que se encuentran perdidos, abandonados, deshabitados, sin uso y sin saberles su dueño.

b).- **Poseción.**- se deberá considerar a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño por el lapso no menor a cinco años.

c).- **Poseionario.**- se considera poseionario a la persona natural que de manera directa, pacífica, pública y de buena fe viene ocupando un lote de terreno por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, dentro de los límites urbanos y suelos urbanizables o de expansión, en los predios previamente identificados como aptos para vivienda, comercio, educación, todo ellos concordante con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El poseionario será considerado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

d).- **Límite urbano.**- es aquel fijado mediante ordenanza municipal para incluir los suelos ocupados por edificaciones en mínimo 50% de su COS, dotados de infraestructura vial, equipamientos, redes completas de dotación y/o prestación de servicios básicos.

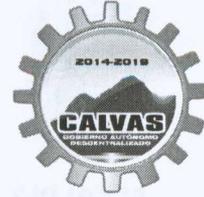
e).- **Suelo urbanizable o de expansión.**- es aquel susceptible de ser urbanizado ya que cuenta con condiciones topográficas favorables, factibilidad de dotación de servicios básicos, planeamiento, infraestructura y equipamiento parcial, exento de riesgos naturales y en proceso paulatino de ocupación como vivienda rural y en concordancia con el art. 508 del



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

COOTAD, esta clase de suelo le será denominado Suelo de promoción inmediata.

f).- **Predio.**- se considera predio a todo bien inmueble con o sin edificación.

Art 5.- DE LOS BENEFICIARIOS.- los bienes mostrencos al estar vacantes y carentes de dueño, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza serán legalizados en calidad de bienes de dominio privado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

CAPITULO II.

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

Art 6.- BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-se entenderán como tales los señalados en el art. 419 del COOTAD.

Art 7.- LA MUNICIPALIDAD.- es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art 8.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza serán aquellos de dominio privado de las Municipalidades que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, que mantengan determinados vecinos del cantón sobre algún bien inmueble municipal.

CAPITULO III.

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES.

Art. 9.- DE AVALUOS Y CATASTROS.-El funcionario de la Dirección de Avalúos realizará la inspección respectiva y el levantamiento de la información, a fin de determinar la superficie, medidas y linderos, el valor comercial del bien inmueble. Para determinar el valor del terreno, se tomará en cuenta el avalúo comercial real considerando los precios de mercado, de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 10.- DE PLANIFICACION.- informara sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios. También realizara la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

y linderos del bien inmueble.

Art. 11.- DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.- Informará respecto del bien inmueble que forme parte de los bienes de la Municipalidad, cerciórese para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiero.

Art. 12.- DE LA DIRECCION FINANCIERA.- certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Además informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación en vista de encontrarse en posesión de un particular.

Art. 13.- DE GESTION DE RIESGOS.- De acuerdo a la Ordenanza que establece el sistema de gestión de riesgos del cantón Calvas, el funcionario de la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos, realizará la inspección al mismo, para determinar si el predio se encuentra o no en zona de riesgo, su grado y la manera de mitigarlo (en el caso de estar en riesgo medio o bajo), determinará si se puede construir o legalizar y las recomendaciones o condiciones que el beneficiario tendrá que observar de darse el caso.

Art. 14.- DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO.- Todos estos informes deben estar debidamente motivados y fundamentados conforme a lo dispuesto en el art. 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 15.- DECLARATORIA.- Dicha comisión una vez que haya recibido los informes antes señalados emitirá su informe para que sea conocido y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal. De ser aprobado dicho Concejo emitirá la respectiva resolución declarando al bien en cuestión, como “Bien Mostrenco”.

CAPITULO IV.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSESIONARIOS PARA SOLICITAR LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS.

Art. 16.- REQUISITOS.- Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

- ✓ Ser mayor de edad.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- ✓ Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Calvas, donde conste que el inmueble no se encuentra inscrito dentro del registro de la Propiedad.
- ✓ Declaración juramentada sobre los siguientes hechos:
 - No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse.
 - Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.
 - Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso.
 - De que no hay reclamo alguno, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización.
- ✓ Certificado de no adeudar al Municipio.
- ✓ Petición al Alcalde /a solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada.
- ✓ Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

CAPITULO V.

DEL TRÁMITE.

Art.17.- DE LA CALIFICACION DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles a favor del o los beneficiarios, la Alcaldesa o Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble, y someterá a la decisión del Concejo Municipal.

Art. 18.- PUBLICACION.- Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, en la página WEB del GADC-CALVAS o en la estafeta fijada en la municipalidad, determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va a proceder a su adjudicación.

Art. 19.- VALOR DEL TERRENO.- con la resolución del Concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal. El mismo que corresponde al 100% del valor catastral actualizado a la fecha de la venta. No se concederá permiso de construcción en terrenos mostrencos, hasta que éstos sean legalizados por la Municipalidad.

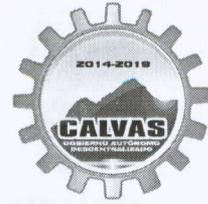
Art. 20.- NOTIFICACION AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

Concejo se notificará al beneficiario, quien en término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

Art. 21.-FORMA DE PAGO.- los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal, pudiendo darse facilidades de pago hasta por tres años, previo pago del 50% del valor del inmueble.

Art. 22.-BIENES VACANTES.- Los bienes vacantes, especialmente las calles o caminos abandonados se someterán a este procedimiento; y, en caso de adjudicación y de tratarse de un lindero entre dos predios la mitad accederá al uno y la otra mitad al otro, salvo que los dueños de los predios acordaren otra forma de división; y, el precio se determinará considerando el resultante del 50% del avalúo catastral valor fijado en el catastro en forma proporcional del bien motivo de la venta.

Art. 23.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.- se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la Ley de promoción y Participación Ciudadana y demás leyes.

CAPITULO VI.

DE LA ADJUDICACION Y VENTA.

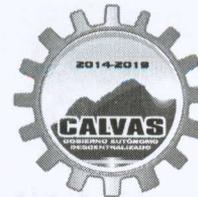
Art. 24.- RESOLUCION DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación y venta del terreno a favor del o los beneficiarios y dispondrá se elabore la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la Notaria y se procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Calvas.

Art. 25.- LA ADJUDICACION Y VENTA.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación y venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de Propiedad y Mercantil del cantón Calvas, en el libro correspondiente:

- a.- La resolución de adjudicación y venta emitida por el Concejo Municipal.
- b.- El certificado de adjudicación catastrado.
- c.- El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación.
- d.- El documento que acredite la forma de pago del lote del terreno otorgado por la Tesorería Municipal.
- e.- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f.-La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Art. 26.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote del terreno, y registrado en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Calvas a nombre del nuevo propietario. El o los beneficiarios presentaran una copia de la escritura a la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 27.- PROHIBICION PARA LA ADJUDICACION Y VENTA.- no se adjudicarán ni venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las zonas urbanas y áreas de influencia del Cantón Calvas. Así como también no se adjudicará, por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 28.- LOS GASTOS.- Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Del Ingreso al catastro.- una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el catastro el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial urbano, debiendo emitir la certificación correspondiente en la que conste la actualización de la información catastral y el valor de la propiedad, debiendo notificarse al propietario del bien dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

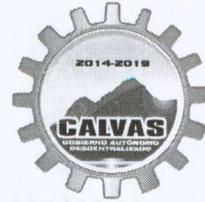
SEGUNDA.- Prohibición.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón Calvas, sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante Ordenanza, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Derogatoria.-Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el registro oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- Incorporación del Inventario de Predios.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2015



Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



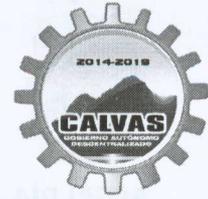
SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y , CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veintidós de septiembre del 2015, y sesión ordinaria de fecha lunes veintiocho de septiembre del 2015.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2015, a las 09H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y , CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS** al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

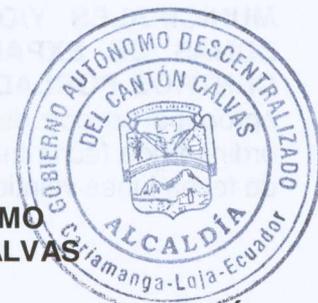


Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2015; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y , CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS**



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

MUNICIPALES Y/O VACANTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CENTROS PARROQUIALES, Y , CENTROS POBLADOS DEL CANTON CALVAS”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2015, a las 16H55.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



